



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/354/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 1662/2018
Y SU ACUMULADO 1680/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

**1662/2018 y
acumulado
1680/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

01 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, proporcionando parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones necesarias en los puntos 1, 4, 5, 6, y 9 de la solicitud, y entregando información faltante a los puntos 7, 8 y 10. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1662/2018 Y ACUMULADO 1680/2018,
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico dirigido al recurrente así como a este Instituto, el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico dirigida este Instituto, en este sentido, este Órgano Garante derivó dicha solicitud de información al Ayuntamiento de Zapopan, toda vez que es el sujeto obligado competente para dar respuesta, en este sentido, dicha derivación se llevó a cabo el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho a través de correo electrónico, solicitud que versa en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1662/2018 Y ACUMULADO 1680/2018,
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

Conforme al Artículo Octavo de la Constitucional, por éste conducto solicito respetuosamente información específica referente a la remodelación que, desde principios de año y hasta la fecha, se está llevando a cabo en el parque de La Calma ubicado entre las calles de Boyero, Sagitario, Pegaso y Osa Mayor, por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zapopan:

- 1.- Superficie y espesor de cada una de las planchas de concreto sobre las que se colocaron los juegos infantiles y/o aparatos para ejercicio.
- 2.- Longitud total de los machuelos que pusieron en todo el parque.
- 3.- Si se tiene contemplado podar, cortar y/o quitar algún arbusto, árbol o planta que actualmente existen en el parque y en caso afirmativo cuál es o son las justificaciones.
- 4.- Materiales utilizados específicamente y si son o no permeables
- 5.- Durabilidad de los materiales
- 6.- Área a cubrir de concreto en dicha remodelación
- 7.- Número, copia del contrato y nombre de la constructora que la realiza
- 8.- Copia de la manifestación de impacto ambiental correspondiente a esta obra
- 9.- Qué mantenimiento requiere cada una de las instalaciones, quién será responsable del mismo y con qué recursos.
- 10.- Razones para no haber socializado la obra antes del inicio de la misma.

Por su parte, el sujeto obligado una vez que tuvo conocimiento de la solicitud de información, emitió respuesta a través de oficio TRANSPARENCIA/2018/5422 en sentido afirmativo parcialmente de conformidad con lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Presupuestos y Contratación de Obra Pública, así como el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos del sujeto obligado, misma que fue notificada el día 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, en los siguientes términos:

Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos

- ...
- 1.- La superficie es de 397 m² y el espesor 0.08 m 4%
 - 2.- La longitud de los machuelos es de 826 m equivalente a 124 m²
 - 3.- En cuanto a este punto en cuanto a poda, o cortar algún sujeto forestal este debe de competir exclusivamente a la Dirección de Parques y Jardines quien evaluará y diagnosticará con una verificación.
 - 4.- Los materiales son arena, silica, mulch, concreto, polímeros amortiguadores.
 - 5.- La duración es aproximadamente de 20 años con el debido mantenimiento.
 - 6.- El área a cubrir con concreto son 397 m² de las bases para anclar los juegos infantiles y 124 m² de machuelos para confinar andadores. Sic.

Jefe de la Unidad de Presupuestos y Contratación de Obra Pública

(...) Respecto a lo solicitado en el punto 7 los números de contrato DOPI-MUN-PP-EP-CI-305-2017 y DOPI-MUN-CUSMAX-EP-CI-311-2017 a cargo de las empresas: Sicosá, S.A. de C.V. y Urbanización y Construcción Avanzada, S.A. de C.V., respectivamente, así mismo, ponemos a su disposición un total de 36 (treinta y seis) copias de los contratos en mención.

Respecto a lo solicitado en el punto 8 copia de la manifestación de impacto ambiental correspondiente a la construcción del parque la calma, me permito poner a su disposición un total de 4 (cuatro) copias de la manifestación de impacto ambiental de los contratos DOPI-MUN-PP-EP-CI-305-2017 y DOPI-MUN-CUSMAX-EP-CI-311-2017.

Para un total de 40 (cuarenta) copias de los documentos en cuestión, mismas que serán entregadas previo pago por los derechos correspondientes.
(...). Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 1662/2018 Y ACUMULADO 1680/2018,
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, **interpuso dos recursos de revisión (RR1662/2018 y RR1680/2018), mismos que versan sobre lo mismo y con base en una misma solicitud de información, la diferencia radica en que uno de ellos fue presentado a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mientras que el restante fue presentado directamente en las oficinas del sujeto obligado,** quien por su parte lo remitió a este Instituto junto con el informe de ley correspondiente el día 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

En este sentido, ambos recursos de revisión refieren lo siguiente:

...
En el Punto No. 1 Solicité (...) y solo se proporciona una cifra global. Anexo archivo PI_CALMA_ARQ.PDF de noviembre 2017

En el Punto No 4.- En la respuesta no reportan pasto artificial, el cual ya está colocado, lo que significa que la respuesta no es completa y que posiblemente haya omisión de otros materiales. También se solicitó en este punto informar si son o no permeables los materiales y no hay respuesta. Anexo fotografías "evidencia de Pasto artificial 1 y 2.

En el punto No. 5.- Notifican durabilidad de 20 años de los materiales, y al menos el pasto artificial tiene una duración mucho menor, por lo que solicito información real y fidedigna y de ser posible saber la garantía que los proveedores otorgan.

En el punto 6.- Mencionan que las planchas de concreto son para anclar los juegos y/o aparatos, dato erróneo ya que para anclaje fueron cubos de entre 50 o 60 cm3, el resto las planchas son por diseño o alguna otra razón. Anexo fotografía evidencia de excavación para anclaje 1 y 2, anclaje y plancha 1 y 2, y fotografía "Evidencia de anclaje en Pinitos 1 y 2 donde se observa que no tienen plancha de concreto y fueron instalados en el mes de julio pasado por el Ayuntamiento de Zapopan

En el punto No. 7.- En la respuesta proporcionan el número de contrato DOPI-MUN-CUSMAX-EP-CI-311-2017 el cual corresponde a la construcción de una terraza de usos múltiples y no de la obra que están realizando.

En el punto No. 8.- Dicen anexar 4 hojas de manifestación de impacto y no las enviaron, solo vienen dos copias de oficios (uno de la Dirección de Medio Ambiente DMA/UNA/2018/351 y otro de la Unidad de Gestión para la protección del medio ambiente num. 1830/2018/510 donde dicen que dicha unidad realizó búsqueda en sus expedientes y archivos y no cuentan con la información solicitada.

El punto No. 10.- No dieron respuesta.

Aunado a lo anterior, el recurrente acompañó a los presentes recursos 08 ocho copias simples que corresponden con aquellas que fueron señaladas en los agravios de los presentes medios de impugnación.

Por su parte, el sujeto obligado al presentar el recurso de revisión en este Instituto, acompañó el informe de ley correspondiente, mediante oficio Transparencia/2018/5789, en los siguientes términos:

(...)
10.- Ahora bien, en atención a la recepción del recurso de revisión de referencia, el día 01 de octubre del año en curso esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas requirió vía correo electrónico a: la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, la Dirección de Parques y Jardines, la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Mejoramiento Urbano, respectivamente, a fin de que se pronunciaran al respecto (se anexan copias simples).

11.- Los días 02 y 04 de octubre de 2018 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió los documentos que se describen a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1662/2018 Y ACUMULADO 1680/2018,
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos

1.- La superficie de los Juegos es variable dependiendo del tipo existen 10 juegos infantiles con plataforma de concreto que en un total suman de 146 m², 2 ejercitadores con 2 plataformas que suman 130 m², área infantil preescolar 6 módulos con plataforma que suman 121 m².

4.- Los materiales utilizados son diversos usando como base plataformas de concreto, pisos amortiguadores, pasto sintético, arena, silica, mulch.

5.- Toda la infraestructura de soporte, banquetas, plataformas de juegos así como obras civil generada tiene una durabilidad de 20 años, mientras que las partes móviles de los juegos infantiles y aparatos de ejercicio en las partes móviles de 3 a 5 años dependiendo del uso. Si se le da mantenimiento adecuado a su duración es de entre 12 y 15 años. Sin considerar que sea objeto de vandalismo. Esta garantía la entregan los proveedores por escrito.

6.- Los anclajes de los juegos, son a base de dados de concreto, para fijar las bases de cada uno de ellos. Estos dados quedan ahogados dentro de las plataformas por lo hacen complemento de anclaje para protección del apartado o juego que se instale.

Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contratación de Obra Pública

Respecto a lo solicitado en el punto 7 los números de contrato DOPI-MUN-PP-EP-CI-305-2017 y DOPI-MUN-CUSMAX-EP-CI-311-2017 a cargo de las empresas: Sicosá, S.A. de C.V. y Urbanización y Construcción Avanzada, S.A. de C.V., respectivamente, así mismo, ponemos a su disposición un total de 36 (treinta y seis) copias de los contratos en mención.

Respecto a lo solicitado en el punto 8 copia de la manifestación de impacto ambiental correspondiente a la construcción del parque la calma, me permito poner nuevamente a su disposición un total de 4 (cuatro) copias de la manifestación de impacto ambiental de los contratos DOPI-MUN-PP-EP-CI-305-2017 y DOPI-MUN-CUSMAX-EP-CI-311-2017.

Para un total de 40 (cuarenta) copias de los documentos en cuestión, mismas que serán entregadas previo pago por los derechos correspondientes.
(...). Sic.

Dirección de Mejoramiento Urbano

...Respecto al punto 9 en que solicita saber cuál es el tipo de mantenimiento que requieren las instalaciones y quién será el responsable del mismo y con qué recursos, le aclaro que una vez entregada y recibida la obra por la Dirección de Obras Públicas y una vez que fenezca el periodo de garantía contra vicios ocultos, esta dirección estará en facultades de prestar los servicios previamente establecidos en el menú de los servicios. Estos servicios se atenderán por medio de reporte ciudadano y se entregarán de acuerdo a la demanda y con el presupuesto disponible.

Respecto a los puntos 8 y 9 el sujeto obligado acompañó a su informe de ley los documentos solicitados en versión pública, toda vez que de los mismos se desprende información de carácter confidencial, por lo que aunado a lo anterior, remitió el Acta del Comité de Transparencia de la cual se desprende la aprobación de la versión pública señalada.

Luego entonces, en lo que respecta al punto 10 de la solicitud el sujeto obligado informó que este punto no es derecho de acceso a la información sino de petición ya que se solicita un pronunciamiento por parte de los servidores públicos y no se solicita documentos generados en el ejercicio de sus funciones.

Luego entonces, una vez admitidos los presentes recursos de revisión, y notificado al recurrente el informe de ley presentado por el sujeto obligado, se requirió a dicho recurrente a efecto de que se pronunciara respecto de dicho informe, por lo que una vez fenecido el término, se tuvo que fue omiso

RECURSO DE REVISIÓN: 1662/2018 Y ACUMULADO 1680/2018,
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

en manifestarse.

Posteriormente, con fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado a través del cual remitió el oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2019/2-015 suscrito por el Director de Obras Públicas e Infraestructura, mediante el cual se pronuncia respecto del **punto 10** de la solicitud, en el siguiente sentido:

...La obra en cuestión no fue socializada formalmente, debido a que no se consideró surtiera los supuestos contenidos en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del municipio de Zapopan, Jalisco, que establece:

"Artículo 33.- La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo:

- a) Los actos o decisiones de las autoridades municipales, de manera previa a su ejecución, siempre y cuando sean considerados como trascendentales para el orden público o interés social del municipio..."

Con fecha 15 de enero del año 2018, se dio una reunión de trabajo con personal de Obras Públicas e Infraestructura y vecinos de la colonia Pinar la Calma, la cual fue convocada por los representantes de la Asociación Vecinal Pinar de la Calma, y en la cual asistieron 59 personas.

En dicha reunión se presentó el proyecto de los trabajos a realizar, incluso se atendieron las modificaciones sugeridas por ellos, como consta en los planes anexos.

En este sentido, el sujeto obligado acompañó a su informe en alcance los anexos señalados en el oficio suscrito por el Director de Obras Públicas e Infraestructura.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información faltante proporcionando así de manera completa la información solicitada.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir:

Conforme al Artículo Octavo de la Constitucional, por éste conducto solicito respetuosamente información específica referente a la remodelación que, desde principios de año y hasta la fecha, se está llevando a cabo en el parque de La Calma ubicado entre las calles de Boyero, Sagitario, Pegaso y Osa Mayor, por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zapopan:

- 1.- Superficie y espesor de cada una de las planchas de concreto sobre las que se colocaron los juegos infantiles y/o aparatos para ejercicio.
- 2.- Longitud total de los machuelos que pusieron en todo el parque.
- 3.- Si se tiene contemplado podar, cortar y/o quitar algún arbusto, árbol o planta

RECURSO DE REVISIÓN: 1662/2018 Y ACUMULADO 1680/2018,
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

que actualmente existen en el parque y en caso afirmativo cuál es o son las justificaciones.

4.- Materiales utilizados específicamente y si son o no permeables

5.- Durabilidad de los materiales

6.- Área a cubrir de concreto en dicha remodelación

7.- Número, copia del contrato y nombre de la constructora que la realiza

8.- Copia de la manifestación de impacto ambiental correspondiente a esta obra

9.- Qué mantenimiento requiere cada una de las instalaciones, quién será responsable del mismo y con qué recursos.

10.- Razones para no haber socializado la obra antes del inicio de la misma.

Por su parte, si bien el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, se pronunció respecto de varios puntos de la solicitud, a través de su informe de ley, así como informe en alcance realizó actos positivos a través de los cuales se pronunció respecto de todos los puntos requeridos, entregando la información solicitada, como a continuación se observa:

Respecto del **punto 1**, en actos positivos, el sujeto obligado informó que la superficie de los Juegos es variable dependiendo del tipo existen 10 juegos infantiles con plataforma de concreto que en un total suman de 146 m², 2 ejercitadores con 2 plataformas que suman 130 m², área infantil preescolar 6 módulos con plataforma que suman 121 m².

Respecto al **punto 2**, el sujeto obligado informó a través de su respuesta inicial que la longitud de los machuelos es de 826 m equivalente a 124 m²

En lo que respecta al **punto 3**, informó a través de su respuesta inicial que en cuanto a poda, o cortar algún sujeto forestal este debe de competir exclusivamente a la Dirección de Parques y Jardines quien evaluará y diagnosticará con una verificación.

En lo relativo al **punto 4**, en actos positivos informó que los materiales utilizados son diversos usando como base plataformas de concreto, pisos amortiguadores, pasto sintético, arena, silica, mulch.

En lo que respecta al **punto 5**, en actos positivos manifestó que toda la infraestructura de soporte, banquetas, plataformas de juegos así como la obra civil generada, tiene una durabilidad de 20 años, mientras que las partes móviles de los juegos infantiles y aparatos de ejercicio en las partes móviles de 3 a 5 años dependiendo del uso. Si se le da mantenimiento adecuado a su duración es de entre 12 y 15 años. Sin considerar que sea objeto de vandalismo. Esta garantía la entregan los proveedores por escrito.

En lo relativo al **punto 6** en actos positivos informó que los anclajes de los juegos, son a base de dados de concreto, para fijar las bases de cada uno de ellos. Estos dados quedan ahogados dentro de las plataformas por lo hacen complemento de anclaje para protección del apartado o juego que se instale.

En lo que respecta a los **puntos 7 y 8** proporcionó los documentos solicitados al recurrente en actos positivos.

En lo relativo al **punto 9**, en actos positivos informó que una vez entregada y recibida la obra por la Dirección de Obras Públicas y una vez que fenezca el periodo de garantía contra vicios ocultos, la Dirección de Mejoramiento Urbano estará en facultades de prestar los servicios previamente establecidos en el menú de los servicios. Estos servicios se atenderán por medio de reporte ciudadano y se entregarán de acuerdo a la demanda y con el presupuesto disponible.

RECURSO DE REVISIÓN: 1662/2018 Y ACUMULADO 1680/2018,
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

Finalmente, en lo relativo al punto 10 en actos positivos informó que la obra en cuestión no fue socializada formalmente, debido a que no se consideró surtiera los supuestos contenidos en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del municipio de Zapopan, Jalisco, que establece:

"Artículo 33.- La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo:

- a) *Los actos o decisiones de las autoridades municipales, de manera previa a su ejecución, siempre y cuando sean considerados como trascendentales para el orden público o interés social del municipio..."*

Asimismo, señaló que con fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se dio una reunión de trabajo con personal de Obras Públicas e Infraestructura y vecinos de la colonia Pinar la Calma, la cual fue convocada por los representantes de la Asociación Vecinal Pinar de la Calma, y en la cual asistieron 59 personas.

Manifestó que en dicha reunión, se presentó el proyecto de los trabajos a realizar, incluso se atendieron las modificaciones sugeridas por ellos, acompañando los anexos que acreditan lo manifestado.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información faltante de manera completa, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

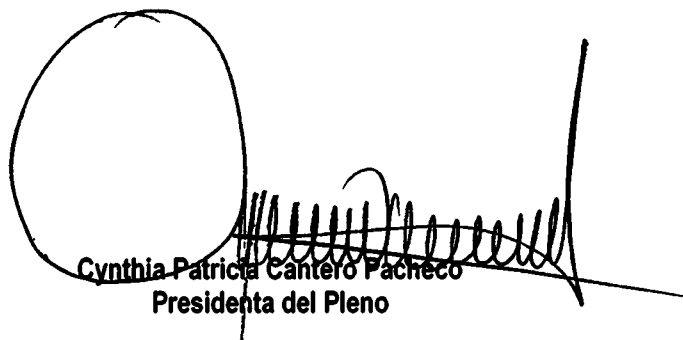
RECURSO DE REVISIÓN: 1662/2018 Y ACUMULADO 1680/2018,
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.


TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

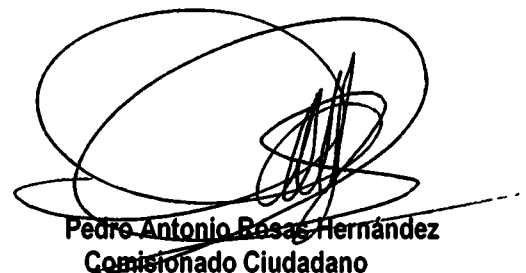
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1662/2018 y acumulado 1680/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.